

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2018/00329/01, informando al señor Juez que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para conocer del grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el expediente fue remitido por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para conocer del grado jurisdiccional de consulta al resultar las pretensiones totalmente adversas a la demandante.

La H. Corte Constitucional, en la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, indicó que el grado jurisdiccional de consulta opera cuando las sentencias de única instancia son totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, en dicha sentencia indicó lo siguiente:

*“Constada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuará así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el juez laboral o civil del circuito-en los lugares donde no hay laboral- en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación”.*

En estos términos, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que de conformidad la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de fecha 18 de septiembre de 2020, fue desfavorable a la parte demandante.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (05) días, vencido este, ingresarán las diligencias al Despacho para proferir la sentencia escrita que en derecho corresponda. Para tal efecto, las partes deberán remitir los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se requiere a las partes para que informen al Juzgado el canal digital donde reciben notificaciones.

De conformidad con lo expuesto se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (05) días, para tal efecto deberán remitir los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que informen al Juzgado el canal digital donde reciben notificaciones, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Firmado Por:**

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**776ff16c77f2dbe0db92boadd9a87e9c5e2d7c90867124b2df8dba4ef9a2e3  
14**

Documento generado en 20/11/2020 02:23:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019/00183/01, informando al señor Juez que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para conocer del grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el expediente fue remitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para conocer del grado jurisdiccional de consulta al resultar las pretensiones totalmente adversas a la demandante.

La H. Corte Constitucional, en la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, indicó que el grado jurisdiccional de consulta opera cuando las sentencias de única instancia son totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, en dicha sentencia indicó lo siguiente:

*“Constada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuará así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el juez laboral o civil del circuito-en los lugares donde no hay laboral- en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación”.*

En estos términos, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que de conformidad la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de fecha 22 de mayo de 2020, fue totalmente adversar a las pretensiones del demandante.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (05) días, vencido este, ingresarán las diligencias al Despacho para proferir la sentencia escrita que en derecho corresponda. Para tal efecto, las partes deberán remitir los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se requiere a las partes para que informen al Juzgado el canal digital donde reciben notificaciones.

De conformidad con lo expuesto se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (05) días, para tal efecto deberán remitir los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que informen al Juzgado el canal digital donde reciben notificaciones, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Firmado Por:**

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05bb44752ebb3b11805f625of27e44b68d8a17e090e3c2fd49acc1390bd87  
3dc**

Documento generado en 20/11/2020 02:23:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No  
**152** de Fecha **23 de noviembre de  
2020** Secretaria \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019/00393/01, informando al señor Juez que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para conocer del grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015. Sírvese Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el expediente fue remitido por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para conocer del grado jurisdiccional de consulta al resultar las pretensiones totalmente adversas a la demandante.

La H. Corte Constitucional, en la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, indicó que el grado jurisdiccional de consulta opera cuando las sentencias de única instancia son totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, en dicha sentencia indicó lo siguiente:

*“Constada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuará así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el juez laboral o civil del circuito-en los lugares donde no hay laboral- en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación”.*

En estos términos, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que de conformidad la sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de fecha 21 de mayo de 2020, se absolvió a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas por la parte demandante.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (05) días, vencido este, ingresarán las diligencias al Despacho para proferir la sentencia escrita que en derecho corresponda. Para tal efecto, las partes deberán remitir los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se requiere a las partes para que informen al Juzgado el canal digital donde reciben notificaciones.

De conformidad con lo expuesto se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (05) días, para tal efecto deberán remitir los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que informen al Juzgado el canal digital donde reciben notificaciones, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Firmado Por:**

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b88cofa40e650924583e2288804d504e763d05037a49c07c1ae2538910a  
ea5c7**

Documento generado en 20/11/2020 02:24:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019/00585/01, informando al señor Juez que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, para conocer del grado jurisdiccional de consulta, en virtud de la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el expediente fue remitido por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para conocer del grado jurisdiccional de consulta al resultar las pretensiones totalmente adversas a la demandante.

La H. Corte Constitucional, en la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, indicó que el grado jurisdiccional de consulta opera cuando las sentencias de única instancia son totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario, en dicha sentencia indicó lo siguiente:

*“Constada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuará así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el juez laboral o civil del circuito-en los lugares donde no hay laboral- en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación”.*

En estos términos, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que de conformidad la sentencia proferida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de fecha 08 de julio de 2020, se absolvió a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas por la demandante.

En consecuencia y conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (05) días, vencido este, ingresarán las diligencias al Despacho para proferir la sentencia escrita que en derecho corresponda. Para tal efecto, las partes deberán remitir los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se requiere a las partes para que informen al Juzgado el canal digital donde reciben notificaciones.

De conformidad con lo expuesto se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (05) días, para tal efecto deberán remitir los alegatos de conclusión al correo electrónico del Despacho ([jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que informen al Juzgado el canal digital donde reciben notificaciones, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Firmado Por:**

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1786721db005014761de5c8fbb30e4a5a6caed1df6f5e178e7884bbf76a93ff  
d**

Documento generado en 20/11/2020 02:25:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00183, informando que transcurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda con sus anexos al demandante; una vez realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente causa judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Firmado Por:**

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68507232dc436d306a29eebcdoaf36f3d07f23969ea15994b1ae75296fc  
bof8**

Documento generado en 20/11/2020 02:20:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00215, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.**



*Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda con sus anexos al demandante; una vez realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente causa judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Firmado Por:**

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**180dafd34d728716cfb673c35baa6c3aec141b203ecod8af9a6foe295ee7e  
a59**

*Documento generado en 20/11/2020 02:22:09 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**